

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 28261,
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN
DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE CHAN CHAN Y CREA LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución), el Presidente de la República ejerce la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, Ley N° 29158), establece como una de las funciones del Poder Ejecutivo, reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento; asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la citada Ley, corresponde al Presidente de la República dictar decretos supremos, caracterizados como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, el artículo 21 de la Constitución dispone que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y, provisionalmente, los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada el 16 de noviembre de 1972 por la Octava Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, UNESCO), ratificada por el Perú mediante la Resolución Legislativa N° 23349 del 21 de diciembre de 1981; establece en su artículo 5, la obligación de cada estado parte, entre otros, de proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio, adoptando las medidas jurídicas, técnicas y administrativas adecuadas, para proteger ese patrimonio;

Que, conforme con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de

propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley. Para tal efecto, el Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción como testimonio de la identidad cultural nacional;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la citada Ley disponen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura, en su condición de organismo rector en materia de cultura, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, así como, la aplicación de las políticas nacionales en materia de cultura considerando a los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos privados que operan en el campo de la cultura;

Que, el artículo 7 de la citada Ley establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 28261, se declara de necesidad y utilidad pública la recuperación integral y puesta en valor de la zona intangible del Complejo Arqueológico de Chan Chan; asimismo, el artículo 2 de la citada Ley dispone la reubicación de aquellas personas que tengan título de propiedad y de los ocupantes de terrenos ubicados en el Complejo Arqueológico de Chan Chan;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28261 dispone que corresponde al Poder Ejecutivo emitir el reglamento de la referida Ley;

Que, por su riqueza y valor universal excepcional, el Complejo Arqueológico de Chan Chan fue inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de UNESCO en 1986 y en la Lista de Patrimonio Mundial en Peligro; por tanto, su conservación significa salvaguardar un patrimonio de alto valor histórico para la cultura nacional y la comunidad internacional de las presentes y futuras generaciones;

Que, a través de la Decisión 45 COM 7A.20 de fecha 6 de octubre de 2023, el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO recomienda al Perú que adopte las medidas necesarias para la implementación de la Ley N° 28261 con el propósito de garantizar la conservación del Complejo Arqueológico Chan Chan;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 29158, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; asimismo, el numeral 2 del artículo 36 de la citada Ley establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos;

Que, por su parte, de acuerdo con el numeral 21.1 del artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, las comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros;

Que, asimismo, el numeral 23.2 del artículo 23 de los citados Lineamientos dispone que, en caso participen representantes de otros niveles de gobierno, otros Poderes del Estado; así como Organismos Constitucionalmente Autónomos, su participación requiere de la conformidad previa de su máxima autoridad. En dichos casos, la creación de la Comisión se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los ministros de los sectores involucrados, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, en el marco de las disposiciones señaladas, resulta necesario (i) aprobar el Reglamento de la Ley N° 28261, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la recuperación del Complejo Arqueológico de Chan Chan, con el propósito de regular los criterios, alcances y mecanismos para garantizar la recuperación integral y puesta en valor de la zona intangible del Complejo Arqueológico Chan Chan; y, (ii) crear la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la recuperación integral y puesta en valor del Complejo Arqueológico de Chan Chan, la cual permitirá trabajar de manera articulada con las entidades del gobierno nacional, regional y local involucradas a fin de realizar el seguimiento de la aplicación de la Ley N° 28261 y su Reglamento; así como proponer acciones de mejora que contribuyan a su eficaz implementación;

Que, en virtud del literal o) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, toda vez que, se encuentra referido, entre otros aspectos, sobre la creación y conformación de una comisión multisectorial para la recuperación integral y puesta en valor de la zona intangible del Complejo Arqueológico Chan Chan, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28261. Asimismo, en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;

Que, mediante el Informe N° XXXXX-2025-PCM-SSAP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable para la creación de la “Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la recuperación integral y puesta en valor del Complejo Arqueológico de Chan Chan”;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28261, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la recuperación del Complejo Arqueológico de Chan Chan; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo 005-2013-MC;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 28261, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la recuperación del Complejo Arqueológico de Chan Chan

Aprobar el Reglamento de la Ley N°28261, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la recuperación del Complejo Arqueológico de Chan Chan, que consta de tres (3) capítulos, catorce (14) artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales; el cual, como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial

Crear la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, denominada “Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la recuperación integral y puesta en valor del Complejo Arqueológico de Chan Chan”, que tiene por objeto realizar el seguimiento de la aplicación de la Ley N° 28261 y su Reglamento; y producto de ello, proponer acciones de mejora que contribuyan a su eficaz implementación; así como, emitir informes técnicos referidos al reporte de la articulación entre los actores participantes en la recuperación integral y puesta en valor del Complejo Arqueológico de Chan Chan.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal

3.1. La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal está conformada por las/los siguientes integrantes:

- a) El/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales o el /la que haga sus veces del Ministerio de Cultura, quien la preside;
- b) Un/a representante de la Dirección General de Patrimonio Cultural o el/la que haga sus veces del Ministerio de Cultura;
- c) Un/a representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura;
- d) El/la Viceministro/a de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario o el/la que haga sus veces del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;
- e) El/la Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego o el/la que haga sus veces del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

- f) El/la Viceministro/a de Vivienda y Urbanismo o el/la que haga sus veces del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- g) El/la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales o el/la que haga sus veces del Ministerio del Ambiente;
- h) El/la Viceministro/a de Economía o el/la que haga sus veces del Ministerio de Economía y Finanzas;
- i) El/la Viceministro/a de Transportes o el/la que haga sus veces del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- j) El/la Viceministro/a de Seguridad Pública o el/la que haga sus veces del Ministerio del Interior;
- k) Un/a representante de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP;
- l) Un/a representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad;
- m) Un/a representante del Proyecto Especial de Irrigación Chavimochic;
- n) Un/a representante del Gobierno Regional de La Libertad;
- o) Un/a representante de la Municipalidad Provincial de Trujillo;
- p) Un/a representante de la Municipalidad Distrital de Huanchaco;
- q) Un/a representante de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera.
- r) Un/a representante de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

3.2. Cada integrante de la Comisión Multisectorial cuenta con un/a representante alterno/a, en el caso de los Ministerios recae en un/a Director/a General, o funcionario/a de rango equivalente.

3.3. Los/las representantes titulares y alternos/as de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones *ad honórem*.

Artículo 4. Funciones de la Comisión Multisectorial

4.1. La Comisión Multisectorial tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las acciones llevadas a cabo a nivel nacional con respecto de la aplicación e implementación de la Ley N° 28261 y su Reglamento, de acuerdo con las competencias de cada sector. La implementación de la referida Ley y su Reglamento considera espacios de articulación con el Gobierno Regional de la Libertad y las Municipalidades de la jurisdicción de la zona intangible del Complejo Arqueológico de Chan Chan.
- b) Proponer y recomendar medidas de acciones estratégicas que contribuyan a la eficaz implementación de la Ley N° 28261 y su Reglamento, en el marco de su seguimiento.
- c) Elaborar un plan de trabajo anual con propuestas para la mejora de la articulación y coordinación multisectorial de los actores participantes en la recuperación integral y puesta en valor del Complejo Arqueológico de Chan Chan, en el marco del seguimiento de las acciones para la implementación de la Ley N° 28261 y su Reglamento.
- d) Emitir un informe técnico de forma semestral, que contenga los resultados y recomendaciones derivados del seguimiento de las

acciones para la implementación de la Ley N° 28261 y su Reglamento. Para tal efecto, cada integrante de la Comisión Multisectorial, en el marco de sus competencias, elabora un informe técnico que lo sustente y sirva de insumo para dicho fin.

- 4.2. Los referidos informes son presentados al titular del Ministerio de Cultura, como máxima autoridad de la entidad promotora de la recuperación integral y puesta en valor del Complejo Arqueológico de Chan Chan.

Artículo 5.- Designación de representantes alternos/as

5.1 La designación de los/as miembros titulares y alternos/as de las entidades del Poder Ejecutivo señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3, se efectúa mediante resolución de su titular, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial "El Peruano". Dicha designación es comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.

5.2 La designación de los/as demás representantes titulares y alternos/as, se acredita mediante comunicación escrita o virtual dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, dentro del mismo plazo señalado en el numeral precedente.

Artículo 6.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial es ejercida por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, o la que haga sus veces, encargada de brindar apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de su objeto y funcionamiento, teniendo a su cargo la custodia y archivo del acervo documentario que se genere sobre el particular.

Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Multisectorial puede convocar, a personas expertas y/o especializadas en la materia, así como a representantes de entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales e instituciones académicas y/u organizaciones, solicitando su colaboración, asesoramiento y apoyo; así como documentación e información.

Artículo 8.- Instalación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial se instala en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo previsto para la designación de todos sus miembros, establecido en el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Artículo 9.- Reglamento Interno

9.1. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su instalación, la Comisión Multisectorial propone su Reglamento Interno al Ministro de Cultura, quien lo aprueba mediante Resolución Ministerial.

9.2. El Reglamento Interno establece la forma en que se realizan las convocatorias a las sesiones, el régimen de periodicidad de las sesiones, el *quórum* necesario para su

